



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 29 ABR 2005

VISTO el Expediente N° 9907/04 del registro de la Gobernación, caratulado;
“S/RENOVACION CONTRATO OBRA SERVICIO MANTENIMIENTO PLANTA
DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES RIO GRANDE; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones arriba enunciadas, en instancia de nuestra intervención, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, Ley N° 495 y su reglamentación vigente, se efectuaron las siguientes observaciones; 1°) Se ha procedido a analizar las actuaciones remitidas, producto de lo cual surge el Informe Técnico N° 0660/04 Letra: T.C.P.-S.C., en el cual se deja constancia que las presentes actuaciones han sido remitidas a este organismo de control en forma extemporánea a los fines de control previo dejando claramente establecido que dicha situación ya fue advertida en la renovación anterior la cual se hace en forma automática y vulnerando las normas legales en materia de contrataciones, incurriendo nuevamente en este caso en las mismas faltas. y 2°) En relación a los registros contables, se observa que la reserva de crédito de fs. 7 se encuentra mal confeccionada ya que ha sido imputado el gasto a la partida 4.2.2. – Construcciones en bienes de dominio público – siendo que corresponde imputar el mismo a Servicios no Personales, a la partida 3.3.9. – Mantenimiento y Reparación – Otros nep.

Que con posterioridad, se agrega en las presentes actuaciones descargo mediante Informe de Auditoria N° 1436/05 (fs. 279/280), dando origen de esta manera al Informe Técnico N° 178/05 Letra: T.C.P.-S.C. de fecha 05/04/05 (fs. 285/288), el que se transcribe; “En el caso del presente Expediente N° 9.907/04, a fs. 96 de marras luce el Dictamen S.L.y T. N° 1611/04 de fecha 07/12/04 firmado por el Dr. Roberto Antonio CASAL Subsecretario Legal y Técnico de la Secretaria Legal y Técnico de la Gobernación. En el mismo el citado funcionario advierte un asincronismo entre la gestión de aprobación del presente contrato y la fecha de prestación de servicio ante lo cual expreso lo siguiente; Se observa en primera instancia, una transgresión a lo establecido por el Decreto N° 1122/02 reglamentario de la Ley 495, art. 109 que refiere al control previo que ha de ejercerse al momento del acto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

inicio a la operación que comprometa fondos, trasgrediendo las pautas definidas al respecto por la Resolución de la Contaduría General N° 06/02 y la Resolución Plenaria N° 01/01, la que establece la reglamentación para el procedimiento de control preventivo de los actos en los que se dispone de fondos públicos y que en el punto I del Anexo , define que la oportunidad para el control ocurre con posterioridad a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y previo a que dicha afectación se encuentra ejecutada”.

Que al haber aprobado gastos ejecutados sin la pertinente aprobación ni adjudicación en tiempo y forma, los funcionarios del Area asumen la responsabilidad del incumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes a través del acto que aprueba el pago cuyos gastos han sido ejecutados sin realizar en tiempo y forma la imputación preventiva (Res. C.G. N° 06/02 Anexo I B1.3) y sin haber sometido a los controles internos (Res. C.G. N° 06/02 Anexo I B1.4), y externos (Res. Plenaria N° 01/01 Punto I, Ley N° 50-Art. 2 inc. a). Ley Provincial N° 495, Dto. 1122/02-Art. 109° y Res. C.G. N° 06/02 Anexo I BI 5 b) previos a la ejecución del gasto administrativo.

Que el Auditor Fiscal interviniente, solicita al Sr. Secretario Contable instrumente los medios necesarios para la aplicación de las sanciones correspondientes, señalando la metodología implementada por la Circular M.E.H. y F. N° 06/04 de fecha 04/08/04, por la cual se tramita la aprobación de gastos ejecutados, asumiendo el funcionario del área, la responsabilidad del incumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes, a través del Acto Administrativo que aprueba el gasto.

Que como consecuencia de ello nos encontramos ante las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley Pcial. N° 50; correspondiendo, desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y **aplicar la multa al responsable**, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponderle” y que debe tenerse presente además el artículo 46 de la Ley 50, el que establece que: “... aquellos agentes que suscriban actos administrativos a sabiendas de los incumplimientos, serán solidariamente responsables”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que corresponde en el caso que nos ocupa y conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 en su Artículo 4°, Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial N° 1917, la aplicación de la multa prevista en el Artículo 44 de la Ley 50, equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes al entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge E. GOMEZ NUX, y del Artículo 46 de la Ley 50, al Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Pedro Manuel BERNAL, por las transgresiones a disposiciones legales y reglamentarias.

Que asimismo, se ha visualizado en distintas actuaciones, que no se ha subsanado y/o corregido el proceder.

Que por ello es dable recalcar que, en caso de apartamiento de las normativas vigentes deberá demostrar previamente las causales de dicho incumplimiento, con la fundamentación circunstanciada de cada concreto, dejando aclarado que no se trata de una cuestión que queda al libre arbitrio del contratante, sino que es la misma regulación la que proporciona los supuestos donde el apartamiento procede, priorizando ante todo el principio de legalidad.

Que en nuestra legislación las excepciones se encuentran taxativamente contempladas en la Ley Territorial N° 6 Título III Artículo 26° inc. 3, es así cuando las circunstancias del caso permitan avalarse en dicha normativa, es menester previo a la compra que se desee efectuar, dar una acabada fundamentación del motivo del apartamiento de las normas. Cabe aclarar que dicha fundamentación debe darse en la etapa previa de la compra y no, una vez efectuado el gasto, realizada la observación y/o aplicada la multa pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 4° inc. c) y h) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- APLICAR al entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge E. GOMEZ NUX, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 44 de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2°.- APLICAR al Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Pedro Manuel BERNAL, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 46 de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR al funcionario y al ex funcionario citado en el Artículo 1° y 2° de la presente que a los efectos de establecer el monto correspondiente a la sanción impuesta, el mismo deberá calcularse sobre la base del valor nominal mensual, es decir la remuneración mensual bruta excluyéndose las asignaciones familiares.

ARTICULO 4°.- HACER SABER a los funcionarios y ex funcionarios mencionados en los Artículos 1° y 2° de la presente que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge E. GOMEZ NUX, y al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Pedro Manuel BERNAL, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar al Sr. Secretario Contable y al Auditor Fiscal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

interviniente con la remisión de las actuaciones, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia,
cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION PLENARIA N° 95 / 2005.-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló: <i>M</i>
VºBº

[Handwritten signature]
Dr. RUBEN OSCAR FERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

[Handwritten signature]
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA